



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Agosto 24 de 2021

05001 41 05 **002 2018 01351 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por LUIS FERNANDO MANCO GIRALDO contra la sociedad EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: INDICAR** a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

**TERCERO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la parte accionada a la Dra. NATALIA JIMENEZ GALLEGO portadora de la T.P. 193.155 del C.S. de la J, correo electrónico [alternativasm-noti@hotmail.com](mailto:alternativasm-noti@hotmail.com). Teniendo en consideración que el designado GERARDO HINCAPIE FLOREZ se exime de aceptar el cargo, acreditando su actuar en otros procesos tal y como lo consagra el artículo 48 del CGP numeral 7.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá notificar a través de correo electrónico la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se le informa a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado al curador designado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

**QUINTO: REALIZAR** la correspondiente anotación en el registro nacional de emplazados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** De conformidad con los escritos de poder obrante en el proceso se reconoce personería a la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, LISET CAROLNA ROMANA GIRALDO identificada con cédula 1152214593, quien aportó escritos dentro del plenario de fechas 27 de julio de 2020 y 21 de mayo de 2021 para que represente los intereses de la parte demandante. Pero seguidamente y de conformidad con el poder allegado el 2 de junio del año que discurre, se entiende revocado el poder conferido a la señora ROMANA GIRALDO, y se le reconoce personería a la estudainete de derecho adscrita al Consultorio juriico GUILLERMO PEÑA ALZATE adscrito a la Universidad de Antioquia, ANA MARIA CEBALLOS ALVAREZ identificada con CC 1036.680.366 para que represente los intereses de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 073 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

  
SIMON CASTILLEJO GALVIS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**

**Laborales 008**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c52c0614979ecbe82191bd646c4976705e61d04a4cd23bd8b015667035b6e244**

Documento generado en 24/08/2021 11:02:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**